

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2008-00706-00

Armenia Quindío, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la medida solicitada por la parte demandante es procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 599 del C. G. P.; por lo que el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes de ahorro, CDT'S o que a cualquier otro título bancario posea el demandado DIEGO FERNANDO PARRA GÓMEZ en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en la Ciudad de Bogotá. Líbrese el oficio circular correspondiente, aclarando que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. La medida cautelar se limita a la suma de \$58.000.000.00.

SEGUNDO: Líbrese nuevamente el oficio visto a número de página 49 del Cuaderno No.2 y remítase a la entidad allí relacionada y a la parte demandante, con el fin de que se materialice la medida ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 014 DEL 01 DE FEBRERO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA